



# Resolución Directoral

N° 321-2020-MTC/21

Lima, 11 NOV. 2020

**VISTO:**

El Informe N° 1093-2020-MTC/21.ORH e Informe N° 89-2020-MTC/21.ORH.MEPM.CAS, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos así como el Informe N° 909-2020-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 19 del Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, publicada el 12 de diciembre de 2017, en adelante el "Manual de Operaciones", establece que la Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de la ejecución y supervisión de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; así como de la promoción de la integridad y ética institucional. Depende de la Dirección Ejecutiva;

Que, el artículo 20 literal a) del citado Manual de Operaciones, establece que la Oficina de Recursos Humanos tiene la siguiente función: *"Organizar, ejecutar y supervisar los procesos de los subsistemas del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, en el marco de las disposiciones que emite el ente rector"*, ello en concordancia con el artículo 3° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que instituye que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, comprende siete (7) subsistemas: 1. Planificación de Políticas de Recursos Humanos, 2. Organización del trabajo y su distribución, 3. Gestión del Empleo, 4. Gestión del Rendimiento, 5. Gestión de la Compensación, 6. Gestión del Desarrollo y la Capacitación, 7. Gestión de Relaciones Humanas y Sociales;

Que, es importante puntualizar que el artículo 3° del Reglamento General de la Ley N° 30057, prescribe que la desvinculación de personal se enmarca dentro del Subsistema de



## Gestión del Empleo;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 1093-2020-MTC/21.ORH, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remite su conformidad con respecto al Informe N° 89-2020-MTC/21.ORH.MEPM.CAS, emitido por el Especialista Legal de dicha Oficina, a través del cual se señala que:

- i) Conforme a los contratos de trabajo obrantes en el legajo personal del señor Pedro Alejandrino Andía Chávez se ha verificado que inició su vínculo laboral el 08 de agosto de 2008, bajo el Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, para desempeñar las funciones del cargo de Abogado III de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, actualmente Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que, ha seguido desempeñando dichas funciones hasta la fecha y en el mismo régimen laboral;
- ii) De acuerdo a la documentación que obra en el legajo personal del mencionado servidor, se verifica que el día 26 de noviembre de 2020 cumplirá setenta (70) años de edad;
- iii) De acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, la jubilación es causal de extinción del contrato de trabajo, siendo obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;
- iv) No existe pacto en contrario a favor del servidor Pedro Alejandrino Andía Chávez;
- v) El Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) prescribe que, en el caso de trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la jubilación por límite de edad constituye una causal de extinción del vínculo laboral y
- vi) Corresponde finalizar la relación laboral que mantiene PROVIAS DESCENTRALIZADO con el servidor Pedro Alejandrino Andía Chávez en la medida en que cumplirá setenta (70) años y la jubilación se constituye en obligatoria y automática;

Que, estando a la opinión de la Oficina de Recursos Humanos y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en el ámbito de su competencia, en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO;





# Resolución Directoral

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cesar por límite de edad, a partir del día 27 de noviembre de 2020, a don Pedro Alejandrino Andía Chávez, en el cargo de Abogado III de la Oficina de Asesoría Jurídica, dándosele las gracias por los servicios prestados a PROVIAS DESCENTRALIZADO hasta el 26 de noviembre de 2020.

Artículo 2.- Reconocer a favor de don Pedro Alejandrino Andía Chávez, doce (12) años, tres (03) meses y dieciocho (18) días de tiempo de servicios prestados a PROVIAS DESCENTRALIZADO hasta el 26 de noviembre de 2020.

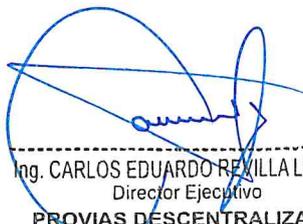
Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos proceda a implementar las acciones administrativas necesarias, para el pago de los Beneficios Sociales que le corresponde a don Pedro Alejandrino Andía Chávez de acuerdo a ley.

Artículo 4.- Declarar vacante, a partir del 27 de noviembre de 2020, el cargo de Abogado III de la Oficina de Asesoría Jurídica, como consecuencia del cese a que se refiere el artículo primero.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a don Pedro Alejandrino Andía Chávez y la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines que correspondan.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, en el Portal Institucional ([www.proviasdes.gob.pe](http://www.proviasdes.gob.pe)) y en la intranet institucional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

